

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 25, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Media.

«Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense la Cátedra de «Filosofía», que ha proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado opresten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan que así se verifique, desde el presente.

Madrid 9 de enero de 1945.—
El Director general, P. O., Luis Ortíz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de enero de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—Sres. Excelentísimo Sr. Presidente, D. Emilio Lacalle; Magistrados, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Vicente R. Redondo, y Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez.—En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1944. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, promovido por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de D.ª María Ana Sedano Isla, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Barrio de Bricia, partido judicial de Sedano, dirigida por el Letrado D. Pedro J. García de los Ríos, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de fecha 18 de octubre de 1943, denegando a la recurrente la autorización que solicitó en instancia de 14 de septiembre, para sacar en forma de soportal y al mismo nivel que los demás de su línea, la casa que últimamente ha comprado, y que linda con herederos de D. José Esteban, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece que doña Anita Sedano Isla, en fecha 14 de

septiembre de 1943, dirigió una instancia al Sr. Alcalde de Valle de Valdebezana, como propietaria de una casa situada en la villa de Soncillo (Plaza de Carlos II, número 29), donde actualmente tiene instalado su comercio, diciendo que es propietaria de la casa citada anteriormente, como asimismo y por reciente compra de la casa situada en la misma posición y al Oeste de la misma, y deseando unir ambas en una misma y levantarlas a una altura al igual que las de los colindantes, y al mismo tiempo que hace esta obra, deseaba que por su autoridad, le sea autorizado a sacar en forma de soportal y al mismo nivel que las demás de su misma línea, la casa que últimamente ha comprado y que linda con los herederos de don José Estébanez. A dicha instancia recayó acuerdo del Ayuntamiento, fecha 19 de septiembre, en el sentido de que se anunciase la petición por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, presentando instancia, en 30 de septiembre por D. Rosendo Estébanez López, vecino de Soncillo, exponiendo, que visto el anuncio que se halla expuesto con esta fecha en el lugar acostumbrado de la casa consistorial y por cuyo escrito demanda autorización D.ª Ana Sedano para edificar sobre terreno propiedad del Ayuntamiento y como de ser concedida la autorización solicitada, sería en merma y perjuicio de la salubridad de la casa colindante número 22, sita en la Plaza, propiedad del que suscribe y otros, puesto que la alineación de esta calle (en el caso más que probable, de solicitar el que suscribe, autorización para adelantar la fachada hasta la línea correlativa) sería imposible, pues cerraría el paso a la calle ascendente que pone en comunicación la Plaza de la villa con el Barrio Alto de la misma, y es por lo que suplico a tan justa y digna Corporación sea denegada la autorización que solicita doña Ana Sedano. En virtud de esta reclamación practicar una inspección ocular sobre el terreno, informando varios Concejales en 11 de octubre que debía denegarse la autorización solicitada, acordando la Corporación con fecha 18 de octubre de 1943 que de la vista ocular practicada por los Sres. Concejales en la Plaza de Carlos II,

Soncillo, sito donde está enclavada la casa propiedad de D.ª Anita Sedano Isla, que el alargamiento de la dicha casa hasta la línea de otra contigua, también de su propiedad, señalada con el número de población 22, por medio de un soportal, causa desde luego perjuicio a la casa propiedad del reclamante, D. Rosendo Estébanez López y hermanos, ya que la priva, aparte de ella, de la vista a la Plaza que ahora tiene, y resultando que una vez que se concediese la autorización interesada y pretendiera don Rosendo Estébanez y hermanos sacar a la línea de la cuya autorización se pretende, la de su propiedad colindante con ella, se cerraría en gran parte el acceso a la calle de doña Francisca Gómez-Salazar, de cuyo en la actualidad muy angosta, no habiendo plano de alineación de dicha calle, los Sres. Concejales acuerdan por unanimidad denegar la autorización interesada y que se comunique este acuerdo a la solicitante D.ª Anita Sedano Isla, acuerdo que se notificó a dicha D.ª Anita en 15 de noviembre de 1943, contra el que recurrió en reposición en escrito de 24 de noviembre, por no estar conforme con el mismo, solicitando la reposición de mencionado acuerdo para los fines que requiere la vigente Ley municipal, reposición que fué denegada por acuerdo de 15 de diciembre, notificado el 18 de dicho mes.

Resultando: Que contra mencionado acuerdo municipal de fecha 18 de octubre de 1943, se interpuso ante este Tribunal, en escrito de 27 de diciembre de 1943, por el Procurador precitado, en nombre de D.ª Ana Sedano Isla, recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, con la súplica de que, teniendo por interpuesto el recurso y por formalizada la demanda, con los documentos y copias, se sirva admitirla y tramitarla con arreglo a derecho, reclamando el expediente al Alcalde de Valle de Valdebezana, y emplazando en forma al Sr. Abogado del Estado, y en su día, previa la tramitación legal, dictar sentencia, revocando los acuerdos del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, en que se negó autorización a la demandante para alargar la casa de su propiedad, lindante con la Plaza de Carlos II, de Soncillo, conce-

diendo dicha autorización, como viene haciéndose para formar un soportal; por un otro sí, solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que emplazado el Fiscal para contestar la demanda se opuso a ella con la petición de que se estime la excepción perentoria propuesta de falta de personalidad en el Procurador del actor, por insuficiencia del poder, acompañado con la demanda, ya que no hace referencia entre las facultades que le otorga para actuar ante este Tribunal, ni esta clase de recursos y jurisdicción, como lo evidencia la lectura del mismo, o en otro caso confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos, desestimar el recurso.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda, se confirió a las partes traslado para instrucción por cinco días, dándose por instruída la parte recurrente, sin hacer ninguna alegación en cuanto al defecto anotado por el Sr. Fiscal en cuanto al poder presentado por la recurrente, y recibido a prueba el recurso, se practicó la que obra al folio 23 y unida dicha prueba a los autos y no estimando el Tribunal necesaria la celebración de vista pública se requirió a las partes para que presentaran cada una una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y los motivos jurídicos en que respectivamente los apoyen, nota que no presentaron por lo que se señaló el día 14 de los corrientes mes de abril para la reunión del Tribunal para discutir y votar la sentencia.

Visto siendo Ponente el Magistrado, D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Vistos los artículos 46 número 2.º y 48 de la Ley que regenta el ejercicio de esta jurisdicción.

Vistos, los artículos 308, número 2.º y 311 del Reglamento dictado para su ejecución.

Visto el artículo 8.º del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que alegada por el Fiscal como perentoria la excepción de falta de personalidad en el Procurador del actor por insuficiencia de poder, esta excepción ha de resolverse en primer término, toda vez que su apreciación impide al Tribunal entrar a conocer del fondo del recurso.

Considerando: Que a tenor de lo que dispone el artículo 311 del Reglamento de la Ley de esta jurisdicción «producir a falta de personalidad y la ilegalidad del poder», bastando leer la cláusula sexta de la escritura de apoderamiento de fecha 18 de junio de 1943, para que deba estimarse la excepción alegada por el Fiscal, pues en dicha cláusula, se autoriza al Procurador D. Alberto Aparicio para que represente a la recurrente Doña Ana María Sedano Isla, «ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales y demás autoridades u Oficinas competentes en toda clase de juicios civiles y criminales y expedientes de todo género» y habiéndose omitido en la cláusula transcritos juicios Contenciosos Administrativos, tal omisión, invalida el apoderamiento presentado por insuficiente, para que el Procurador indicado, pueda actuar en el presente recurso, por no haberse

subsanoado indicado defecto por la parte actora, como pudo hacerlo dentro del plazo prefijado en el párrafo 3.º del artículo 48 de la Ley de esta jurisdicción.

Considerando: Que no apreciándose temeridad ni mala fe en las partes, no es procedente hacer declaración en cuanto a imposición de costas.

Fallamos: Que estimando la excepción perentoria de falta de personalidad en el Procurador de la parte actora y sin entrar a resolver el fondo del presente recurso interpuesto por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez en nombre de Doña María Ana Sedano Isla, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana de 18 de octubre de 1943, debemos de desestimar y desestimamos dicho recurso, sin que haya lugar a hacer imposición de costas por la gratuidad del procedimiento; notifíquese esta sentencia en forma y una vez que sea firme devuélvase el expediente administrativo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, con la oportuna certificación de esta sentencia, a los efectos legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Lacalle.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, D. Vicente R. Redondo Montero, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, de lo que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 23 de enero de 1945.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castrojeriz.

Vacantes, por defunción y renuncia, las plazas de Voz Pública de este Municipio y Encargado del Depósito Municipal, respectivamente, la Corporación municipal tiene acordado sacarlas a concurso para su provisión en propiedad con las siguientes condiciones.

1.º El designado disfrutará en la de Voz Pública el haber anual de 400 pesetas, que le serán abonadas de los fondos municipales por meses vencidos.

2.º Además se le autoriza para poder cobrar los bandos particulares a razón de una peseta cada uno de ellos, de aquellas personas que le encarguen tal servicio.

3.º La plaza de encargado del Depósito Municipal se halla dotada con el haber anual de 1000 pesetas, pagadas por meses vencidos, y casa habitación para el mismo, en el edificio de la Casa Consistorial.

4.º Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, ser edictos al Glorioso Movimiento Nacional y acreditar una intachable conducta, y solicitarán referidas plazas en instancias documentadas, dirigidas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al que aparezcan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La designación de los que deban ocuparlas se efectuará con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes de 30 de octubre y 17 de diciembre del mismo año del Ministerio de la Gobernación, pudiendo adjudicar referidas plazas a un mismo solicitante siempre que reúna las condiciones estipuladas y no hubiera aspirantes que llenaran tales requisitos entre los demás solicitantes.

Castrojeriz 29 de enero de 1945.
—El Alcalde, Felix Martínez.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión del día 13 del actual, acordó sacarla a concurso, para su provisión en propiedad, bajo las bases siguientes:

1.º El haber asignado a la plaza es el de 125 pesetas, que se abonará al elegido por meses vencidos.

2.º Los solicitantes habrán de ser mayores de edad y hallarse físicamente aptos para el ejercicio del cargo.

3.º Las solicitudes se presentarán por medio de instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos que acrediten su buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.º La designación se efectuará conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre y 17 de diciembre del mismo año, debiendo los concursantes que aleguen méritos patrióticos, acreditarlos documentalmente.

Santa María Ananúñez 13 de enero de 1945.—El Alcalde, Secundino León.

Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital artículos para el consumo del mes

de marzo, se admiten ofertas hasta el día 22 del actual, en su Administración y durante la primera media hora de reunida la Junta. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y en la Administración de este Establecimiento.

Burgos 1 de febrero de 1945.—
El Administrador.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas vecinales de Vivanco, Arceo e Irús de Mena.

El día 24 de febrero próximo y hora de las doce tendrá lugar en el pueblo de Vivanco la subasta de pastos del monte «Llenderozas», para 110 reses lanares, 60 vacunas y 19 de mayor, por la tasación de 2.920 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre esta clase de aprovechamientos.

El Presidente, Jerónimo Castillo.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES Pago de cupones - Depósitos Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	%	anual
En imposiciones a 6 meses.	2'50	%	>
En imposiciones a un año.	3	%	>
En c/c a la vista.	1	%	>

1

Extravío

El día 2 del corriente desaparecieron del Mercado de ganados de esta capital dos vacas uncidas, de pelo pardo, y una de ellas con un bulto en la parte de la garganta.

La persona que las hubiere recogido puede entregarlas a su dueño Julio Barquín, vecino de Rabé de las Calzadas.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista.	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.109'26

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

3